



**ORDENANZA FISCAL SOBRE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS, COPIAS DE PLANOS, PLACAS Y MANDOS BOLARDOS.**

Artículo primero.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en especial Art. 2.1.b) y Título I, Capítulo III, Sección 3ª, Arts. 20 a 27, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el citado TRLHL.

Artículo segundo.- Hecho imponible.

-1.- Constituye el hecho imponible de la tasa de la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales, así como la venta de placas necesarias para llevar a buen fin las solicitudes particulares.

-2.- A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte de cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya solicitud expresa del interesado.

-3.- No estará sujeta a esta tasa de tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la presentación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo tercero.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo cuarto.- Responsables.

-1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

-2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo quinto.- Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:



-Primero.- Haber sido declaradas pobres por precepto legal.

-Segundo.- Estar inscritas en el padrón de la beneficencia como pobres de solemnidad.

- Tercero.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben sufrir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo sexto.- Cuota tributaria.

-1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

-2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

-3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por ciento cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo séptimo.- Tarifa.

La tarifa que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

**-Tarifas por documentos expedidos por las oficinas municipales:**

1.- Por cada documento expedido en fotocopia, por folio:

A-3, 0,15 €;

A-4, 0,09 €.

2.- Por reproducción mecánica de planos del P.G.O.U.,  
**Planes derivados o Proyectos técnicos:** 7,51 €.

**- Tarifas por Certificados, visados e informes:**

1.- Informes que se emitan y hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de competencia municipal, cada uno, 7,21 €.

2.- **Certificado**/Información urbanística sobre alineaciones y rasantes, 30,05 €.

3.- **Certificado**/Información sobre calificación urbanística del suelo, 30,05 €.

4.- **Certificado/Informe** Sobre normas de uso, destino y volumen, 30,05 €.

5.- **Certificado**/Información urbanística completa, con sujeción al modelo normalizado (calificación del suelo, edificabilidad, servicios, uso, destino y volumen, cargas urbanísticas, etc.), 60,10 €.

6.- **Certificado de compatibilidad de la actividad con el planeamiento** 30,05 €

7.- **Por placa de vado:** 15,00 €. La presente tarifa se modificará, en la misma cuantía en que lo hagan los precios que el Ayuntamiento soporte por tales placas, según precios de mercado.

8.- **Por placa de ciclomotor:** 2,16 €. La presente tarifa se modificará, en la misma cuantía en que lo hagan los precios que el Ayuntamiento soporte por tales placas ,según precios de mercado.





9.- **Por mando para bolardos automáticos para acceso a Plaza a País Valenciano:** 33,00 €. La presente tarifa se modificará, en la misma cuantía en que lo hagan los precios que el Ayuntamiento soporte por tales mandos, según precios de mercado.

10.- **Por placa de señalización de prohibido estacionamiento por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa:** 64,95 €.

**-Otros expedientes o documentos:**

- Por cualquier otro expediente o documento, 7,21 €.

**- Otros:**

- **Por delimitación mediante marcas viales de la superficie de uso público de aprovechamiento especial con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa : 85 €**

**Artículo octavo.- Bonificación de la cuota.**

No se concederá bonificación alguna de los importe de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

**Artículo noveno.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

3

**Artículo décimo.- Declaración e ingreso.**

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, sin que deba tramitarse el documento si no se acredita en la presentación de la solicitud el pago de la tasa.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

**Artículo undécimo.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición final.**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación expresa.